

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuaderación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 28 de Diciembre de 1886.*)

Seccion cuarta.

NUM. 2147.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 2.º.—Orden público.

Se ha fugado de Valencia el preso Pedro Arnal Perez, natural de aquella Capital, soltero, hornero, de 28 años, estatura un metro 660 milímetros, pelo negro, ojos azules, nariz regular, barba poca afeitada, sin señas particulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia

civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca, captura y remision á este Gobierno, caso de ser habido.

Valladolid 27 de Diciembre de 1886.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

NUM. 2.148.

Se han fugado de la carcel de San Sebastian los presos Pedro Arnestoy y Juan Danet, súbditos franceses, cuyas señas son las siguientes: el primero de 30 años de edad, estatura alta, bigote y pelo negro, cara ovalada, color bueno, miope, viste chaqueta de paño azul, pantalon de paño con cuadros y zapatos de tela con punteras de badana. El segundo de estatura alta, pelo entrecano, ojos garzos, color moreno, barba cerrada entrecana, nariz y boca regular, chaqueta, chaleco y pantalon oscuro, sombrero hongo color verde.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca, captura y remision á este Gobierno, caso de ser habidos.

Valladolid 27 de Diciembre de 1886.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Núm. 2149.

Se han fugado de Alemania dos italianos, llamado uno Domingo Zumino y otro cuyo nombre se ignora, que le acompaña; las señas del Zumino son: un metro y ochenta centímetros, pelo castaño oscuro, usa barba, bigote y patillas, habla inglés, francés, italiano y portugués y tal vez alemán; cuando desapareció llevaba sobretodo amarillo oscuro y sombrero de fieltro; el que le acompaña es de unos 40 á 41 años, estatura un metro ochenta centímetros, pelo negro, viste de negro.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad interresen su busca, captura y remision á este Gobierno caso de ser habidos.

Valladolid 27 de Diciembre de 1886.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Núm. 8037.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

Celebrada sin efecto la primera subasta para el aprovechamiento de la caza de pelo y pluma del monte «La Frontera,» perteneciente al pueblo de Olmos de Peñafiel, he acordado señalar el dia 7 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo con asistencia de un empleado del ramo de montes tenga lugar un segundo remate bajo el tipo de 35 pesetas y condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 24 de Diciembre de 1886.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Núm. 2152.

Alcaldia constitucional de Villalar.

Habiendo de formar el apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de la misma y año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todos los propietarios de fincas rústicas ó urbanas y

de ganados de este término municipal que deban cumplir con las obligaciones que les impone los artículos 45 al 58 del reglamento para la contribucion territorial de 30 de Setiembre de 1885, lo hagan presentando las relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del primero de Febrero próximo, si quieren evitarse la responsabilidad prevenida en el citado art. 45.

Se hace público en el *Boletin oficial* de esta provincia para su conocimiento.

Villalar á 22 de Diciembre de 1886.—El Alcalde, José Rodriguez.—Por su mandado, Ruperto Negro, Secretario.

Seccion quinta

Núm. 2135.

Don Antonio Gullon del Rio, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Cito, llamo y emplazo á Pedro, de oficio jornalero, que se dice vivir en la Carretera de Segovia de esta Ciudad, para que en el término de diez dias se presente en la carcel de Audiencia á disposicion de este Juzgado en concepto de preso y á ser indagado bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado en la causa que contra él y otro me hallo instruyendo sobre lesiones y atentado á los vigilantes del ramo de consumos Mariano Sarmentero y Toribio Gutierrez, en la que he dictado auto de prision contra el Pedro.

A la vez ruego á las autoridades y encargo á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del Pedro cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndole caso de ser habido á mi disposicion.

Dado en Valladolid á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Antonio Gullon.—Por mandado de S. Señoría, Pedro M. Sanchez.

Señas del Pedro.

Estatura alta; y viste blusa y bombacho azules, tapabocas de algodón claro y boina azul.

Núm. 2102.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

EJERCICIO AMPLIADO DE 1885 A 1886.

MES DE AGOSTO DE 1886.

CUENTA ADICIONAL.

CUENTA correspondiente á dicho mes, que yo D. Dámaso Marcos, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el mes de Setiembre siguiente á saber:

CARGO.	Pesetas.
Primeramente son cargo doscientas dos mil novecientas sesenta y una pesetas trece céntimos, que resultaron existentes en fin del mes de Julio anterior, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.º	202961'13
Son mas cargo en 31 de Diciembre próximo pasado, al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 1884 á 1885, segun aparece de la cuenta del mismo mes, último del referido ejercicio, y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 2.	»
Son mas cargo ochenta y un mil setecientas sesenta y tres pesetas, treinta y tres céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por mejor expresan las 8 relaciones de Cargo que acompañan y acreditan los 30 cargarémes que he firmado, y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se reunirán en su dia á la cuenta general á saber:	
Por productos de las <i>rentas y censos de la provincia</i> , segun relacion núm. 3.	»
Por id. de <i>portazgos, pontajes y barcajes</i> , segun id. núm. 4.	»
Por id. de <i>donativos, legados y mandas</i> , segun id. núm. 5.	»
Por id. de <i>recursos legales para cubrir el déficit</i> , segun id. núm. 6.	8849'75
Por id. del <i>recargo sobre la sal común</i> , segun id. núm. 7.	»
Por id. del ramo de <i>Instrucción pública</i> , segun id. núm. 8.	»
Por id. del id. de <i>Beneficencia</i> , segun id. núm. 9.	13419'48
Por id. del <i>aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos</i> , segun id. número 10.	»
Por id. de <i>arbitrios especiales</i> , segun id. núm. 11.	»
Por id. de <i>recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos</i> , segun idem núm. 12.	»
Por id. de <i>empréstitos</i> , segun id. núm. 13.	55852'50
Por id. de <i>enagenaciones</i> , segun id. núm. 14.	2451'60
Por id. de <i>resultas de presupuestos anteriores</i> , segun id. núm. 15.	»
Por id. de <i>ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional</i> , segun id. núm. 16.	»
Por id. de <i>reintegros</i> , segun id. núm. 17.	»
MOVIMIENTO DE FONDOS.	
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion número 18.	1190'00
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 18 á 18 para nivelar las cuentas de este mes respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 19.	»
TOTAL CARGO.	284724'46

D A T A .

Son data ochenta y cuatro mil doscientas sesenta y cinco pesetas, treinta y ocho céntimos, satisfechas por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las 21 relaciones de DATA que acompañan y acreditan los 55 libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	Personal.	Material.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de examen de cuentas municipales y de Pósitos, segun relacion número 1.	»	»	»
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.	»	»	»
Idem por obligaciones de las comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3.	»	»	»
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4.	»	»	»
Idem por id. de los Médicos de Baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5.	»	»	»
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion número 6.	»	»	»
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.			
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7.	»	»	»
Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8.	»	»	»
Idem por id. de impresion y publicacion del <i>Boletin Oficial</i> segun relacion número 9.	»	»	»
Idem por id. de elecciones de diputados provinciales, segun relacion núm. 10.	»	»	»
por id. Idem de calamidades públicas, segun relacion número 11.	»	175'00	175'00
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 12.	»	814'87	814'87
Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8,000 almas, segun relacion número 13.	»	»	»
Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relacion núm. 14.	»	»	»
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 15.	»	»	»
CAPÍTULO IV.—CARGAS.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, segun relacion núm. 16.	»	»	»
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion núm 17.	»	»	»
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion núm 18.	»	»	»
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion núm 19.	»	»	»
Idem por déudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 20.	»	»	»

	Personal.	Material.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, según relacion núm. 21.	»	»	»
Idem por id. del Instituto de 2. ^a enseñanza, según relacion núm. 22.	»	»	»
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras según relacion núm. 23.	»	»	»
Idem por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza, según relacion núm. 24.	»	»	»
Satisfecho por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, según relacion número 25.	»	305'34	305'34
Idem por id. de la Biblioteca provincial, según relacion núm. 26.	»	»	»
Idem por id. del Museo provincial, según relacion núm. 27.	»	»	»
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, según relacion núm. 28.	»	»	»
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia, según relacion número 28.	»	15311'66	15311'66
Idem por id. de las Casas de Misericordia, según relacion núm. 28.	»	20475'61	20475'61
Idem por id. de las Casas de Expósitos, según relacion núm. 28.	»		
Idem por id. de las Casas de Maternidad, según relacion núm. 28.	»		
Idem por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, según relacion número 28.	»		
CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.			
Satisfecho por gastos de Cárceles, según relacion núm. 29.	»	»	»
Idem por id. de Establecimientos penales, según relacion núm. 30.	»	»	»
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.			
Satisfecho por gastos de esta clase, según relacion número 31.	»	195'50	195'50
SEGUNDA SECCION.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública, según relacion núm. 32.	»	22500'00	22500'00
CAPÍTULO II.—CARRETERAS.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, según relacion número. 33.	»	»	»
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relacion núm. 34.	»	2730'84	2730'84
CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, según relacion núm. 35.	»	268'10	268'10
CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relacion núm. 36.	»	»	»

TERCERA SECCION.

GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1885 segun relacion núm. 37.
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 38.

	Personal.	Material.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
»	»	»	»
»		2000'00	2000'00
»	»	»	»
»		1190'00	1190'00
»		18298'46	18298'46
TOTAL DATA.	»	84265'38	84265'38

REINTEGROS

Satisfecho por dicho concepto segun relacion núm. 39.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesa de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, segun relacion número 40.. . . .
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes respectivas al del ejercicio corriente de 1886 á 1887, segun relacion núm. 41.

RESÚMEN.

Importa el CARGO.
Idem la DATA.

	PESETAS.	PESETAS.
Importa el CARGO.		284724'46
Idem la DATA.		84265'38
<i>Saldo ó existencia para el siguiente mes de Setiembre.</i>		200459'08
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.		
En la Depositaria de mi cargo:	195560'99	
En el Instituto de segunda enseñanza.	4834'09	
En la Escuela Normal de maestros.. . . .	»	
En la id. id. de maestras.	64'00	200459'08
En la Academia de Bellas Artes.. . . .	»	
En la Junta provincial de Beneficencia.	»	
En los Hospitales de Dementes y de Resurreccion.	»	
En el Hospicio Provincial.	»	
		IGUAL

De manera que importando el CARGO la cantidad de doscientas ochenta y cuatro mil setecientas veinticuatro pesetas cuarenta y seis céntimos y la DATA la de ochenta y cuatro mil doscientas sesenta y cinco pesetas treinta y ocho céntimos, segun aparece de los documentos que se enumeran en las 30 relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Agosto próximo pasado la cantidad de doscientas mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas ocho céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificación; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Setiembre para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Valladolid á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—El Depositario de fondos provinciales, Dámaso Márcos.

Don Eulogio Varela Vieytes, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia 31 de Julio último, cuya acta firmada por el Sr. Ordenador de pagos, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida el fólío 19 del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Eulogio Varela.—V.º B.º El Ordenador de pagos, Ruperto Diez.

Don Manuel Villazán y Pulgar, Juez municipal y de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que el día once de Enero próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los instrumentos de música que despues se reseñarán, la cual viene acordada en expediente ejecutivo propuesto por el procurador D. Facundo Grande, en nombre y representación de los Sres. Rayuard y Maseras del comercio de Barcelona; contra D. Federico Martínez, que lo es del de esta ciudad, sobre pago de cuatrocientas sesenta y dos pesetas, siete céntimos, intereses y costas; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Valladolid á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Manuel Villazán Pulgar.—Por mandado de S. S.^a, Agapito Gonzalez.

Efectos objeto de la subasta.

	<i>Pesetas.</i>
1.º Un piano oblicuo de la Fábrica de Erard, tasado en.	1750
2.º Otro idem medio oblicuo, tambien de Erard, en.	1500
3.º Un armonio de cinco octavas, siete registros, madera roble de la Fábrica de Manpreytí, en.	625
4.º Otro idem de cuatro octavas, madera roble barnizada y de la misma Fábrica, en.	200
5.º Cuarenta violines con arcos imitaciones Shadivasius Amatti y Guarniciones, de los cuales, quince están tasados á cincuenta pesetas uno, otros quince á sesenta y los diez restantes á setenta y cinco pesetas uno, que suman un total de.	2400
6.º Ocho onovones, marca «Federico Martínez, Valladolid,» de metal dorado á cincuenta y cinco pesetas uno, que suman un total de.	440
Total pesetas.	6915

Advertencia.

Para mas antecedentes, se hallan los efectos que quedan reseñados, en el comercio de D. Federico Martínez, Plazuela de la Libertad Almacen de Pianos.—Gonzalez.

NUM. 2.144.

Don Antonio Gullon del Rio, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe de San José, natural de Velliza, de oficio panadero, sirviente que ha sido de D. Manuel Velez, de esta ciudad, y hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de cinco dias se presente ante este Juzgado á prestar indagatoria en causa que por el mismo se instruye por sustraccion del importe de panes de la pertenencia de mencionado Sr. Velez, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez intereso á todas las autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de referido sujeto poniéndole caso de ser habido á disposicion de este Juzgado.

Dado en Valladolid á veintidos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Antonio Gullon.—Ante mí, Pedro M. Velasco.

NÚM 2.150.

Don Antonio Gullon del Rio, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á Cesáreo Blanco, cabo de vara que fué del penal de esta ciudad, para que se presente á declarar ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia de este Territorio á las once y media de la mañana de los dias veinte y veintiuno de Enero próximo, bajo el apercibimiento que establece el número quinto del artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal por darse comienzo á las sesiones del juicio oral ya abierto en la causa que sobre asesinato y atentado pende ante dicha Sala contra Antonio Blas de la Cuesta (a) Polo.

Dado en Valladolid á veintitres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Antonio Gullon.—Por mandado de S. S.^a, Miguel Pedrosa.

Núm. 2161.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Diciembre de 1886.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL DE MUERTOS.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
11	1	4	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	
12	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	
13	1	4	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	
14	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	
15	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	
16	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	
17	1	6	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	
18	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	
19	6	2	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	
20	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Total..	11	23	34	»	»	»	34	»	»	»	»	»	»	

Valladolid 21 de Diciembre de 1886.—El Juez municipal, Castor San José Rodríguez.

Sección sexta.

Centro Universal de Negocios

Y PROVINCIAL DE AYUNTAMIENTOS
Establecido en Valladolid.

Director-Propietario, **D. SALUSTIANO REINOSO.**
Oficinas, calle de ESGUEVA, núm. 14, principal.

Esta casa, mejor cimentada que ninguna otra conocida en esta población y que más negocios practica entre los diversos que comprende, se encarga de la representación de Ayuntamientos, administraciones de fincas, encargos de venta ó compras, subastas, cobros, y pagos, gestión de toda clase de asuntos administrativos, gubernativos, judiciales ó extrajudiciales, y se hacen operaciones testamentaria con la mayor brevedad y economía. Pídanse por los Ayuntamientos circulares ó explicaciones particularmente.

JUZGADO MUNICIPAL

DEL

DISTRITO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Diciembre de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos.	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas.	TOTAL	
11	2	»	1	3	»	»	1	1	4
12	1	»	»	1	»	»	»	»	1
13	1	»	»	1	»	»	1	1	2
14	1	»	»	1	»	»	»	»	1
15	2	»	»	2	1	1	»	2	4
16	»	»	»	»	1	»	1	2	2
17	3	»	»	3	2	1	»	3	6
18	1	»	»	1	1	»	»	1	2
19	»	»	1	1	3	»	»	3	4
20	2	1	»	3	1	»	1	2	5
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total..	13	1	2	16	9	2	4	15	31

Valladolid 21 de Diciembre de 1886.—El Juez municipal, Castor San José Rodríguez.

UNGUENTO UNIVERSAL

para la curacion de las enfermedades de la piel, cualquiera sea su naturaleza.

Superioridad de este unguento sobre todos los demás. El *Unguento universal*, cuyo calificativo es, al parecer, un alarde, cura radicalmente cuantas afecciones se presenten en la piel y tejidos externos, es decir, que pertenezcan á la mal llamada *Patología externa* ó *Quirúrgica*, cualquiera sea su estado y condiciones; tiene además en alto grado la propiedad de hemostático y la no menos importante de parasitocida, así que lo mismo que evita la hemorragia procedente de una herida, cura radicalmente la tiña favosa. Es el mejor medio para curar las úlceras patónicas, los panadizos, el lupus, el eczema, etc., etc.

Punto de venta: Farmacia de Velasco, Villagarcía de Campos.